

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 6 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 22 de Diciembre)

**PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcianos del Páramo contra providencia de este Gobierno de provincia, de 22 de Octubre último, que declaró responsable al pago de 367 pesetas

97 céntimos á D. Lázaro Chamorro, en concepto de Depositario y Recaudador que fué durante los ejercicios de 1886-87 y 1887-88 al 89-90.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 22 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,  
**José Francés Alvarez de Perera.**

**JUNTA PROVINCIAL  
 DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**CIRCULAR**

Acordado por la Diputación provincial en sesión del día 16 del corriente satisfacer á los Maestros y Maestras que figuran en las tres pri-

meras Secciones del Escalafón el aumento gradual de sueldo que determina el art. 196 de la ley de 3 de Septiembre de 1857, correspondiente al año económico de 1895 á 96, queda abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales.

León 23 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino Presidente,  
**José Francés Alvarez de Perera.**  
El Secretario,  
**Manuel Capelo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN.**

**Sección 1.ª**

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de con-

formidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Octubre último, ha tenido á bien resolver los 28 expedientes de los mozos de esa provincia que figuran en la adjunta relación, que empieza con Pedro Fernández Campelo y termina con Celestino González Lago, en la forma que en la misma se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 12 de Diciembre de 1896.—  
Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de orden	Provincia	Pueblo	REEMPLAZO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTA	
1	León	Corullón	1896	Pedro Fernández Campelo	Se les declara soldados condicionales mientras permanezcan sirviendo en filas sus respectivos hermanos.	
2	Idem	Santa María del Páramo	1896	Secundino Francisco del Pozo		
3	Idem	Turcia	1896	Fernán González Sánchez		
4	Idem	La Bañeza	1896	Santiago Pérez Martínez		
5	Idem	Turcia	1896	Segundo Pérez Arias		
6	Idem	Ponferrada	1896	Jesús Martínez Gómez		
7	Idem	Valdelugeros	1896	Justo Díaz Gutiérrez		
8	Idem	Cimanes	1896	Pedro Fernández García		
9	Idem	Villayón	1896	Vicente González Fernández		
10	Idem	La Bañeza	1896	Silvestre Flores Rubio		
11	Idem	Destriana	1896	Jerónimo Villalibre Fernández		
12	Idem	Congosto	1896	Constantino Corral Alvarez		
13	Idem	Vegas del Condado	1896	Celestino Robles y Robles		Se le declara soldado condicional sujeto á revisión.
14	Idem	Grajal de Campos	1896	Manuel Lorenzo Diaz		
15	Idem	Jozra	1896	Abdón Gil Miguel		
16	Idem	Ponferrada	1896	Tomás Calleja Morales	Se les declara soldados condicionales mientras permanezcan sirviendo en filas sus respectivos hermanos.	
17	Idem	Cabañas-raras	1896	Juan Aller Martínez		
18	Idem	Castropodame	1896	Hilario Rodriguez Martinez		
19	Idem	Campo de la Lomba	1896	Manuel Bardón Arias		
20	Idem	Páramo del Sil	1896	Santos Zecos Méndez		
21	Idem	Jozra	1896	Higinio Santa Marta Merino		
22	Idem	Poin de Gordón	1896	Domingo González Tascón		
23	Idem	Quintañilla de Somoza	1896	Simón Morán Rio	Se les declara soldados condicionales.	
24	Idem	Llamas de la Ribera	1896	Cesáreo Díez Rodriguez		
25	Idem	Idem	1896	Jaróximo Fernández Blanco		
26	Idem	Castrotierra	1896	Juan Fernández Rodriguez		

Número de orden	Provincia	Pueblo	REEMPLAZO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTA
27	León	Magaz	1896	Dámaso García Cabeza	Se les declara soldados sorteables, incluyéndoles en el próximo sorteo supletorio si no lo fueron en los anteriores, al solo efecto de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, debiendo disponerse por el Ministerio de la Guerra su baja en el Ejército, caso de que sus respectivos hermanos estén sirviendo en filas ó hayan fallecido en campaña.
28	Idem	Cacabelos	1896	Celestino González Lago	

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## EXTRATO

DE LA SESIÓN DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 1896.

## Presidencia del Sr. Díez Causeco

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Fernández Núñez, Aláiz, Bustamante, Martín Granizo, García Alfonso, Morán, Arriola, Almuzara, Hidalgo, Argüello, Cañón, García, Saavedra, Parra, Manrique, Bello, Garrido y Sánchez Fernández, leída el acta de la anterior preguntó la Presidencia si se aprobaba, pidiendo la palabra el Sr. Fernández Núñez para hacer presente que echaba de ver en ella algunas omisiones, cuales eran: que al excusar el Sr. Cañón la asistencia del Sr. Argüello, habíase manifestado por los asistentes que les constaba la certeza de la causa; que también se indicó por el Sr. Garrido que se había formulado voto particular á una de las actas leídas, y que según tenía entendido, la Comisión no había formulado dictamen de gravedad en el acta del Sr. Martín Granizo.

Le contestó el Sr. Hidalgo que no se había presentado ningún acta con voto particular; que de la comunicación remitida á la Presidencia resultaba que la Comisión había acordado por mayoría declarar graves las actas á que hace referencia, y lo que haya podido decirse fuera de sesión y en los pasillos, es independiente á lo que se dice y sostiene en el salón de sesiones.

Insistió el Sr. Fernández Núñez en que lo por él manifestado había tenido lugar durante la sesión, pues el Sr. Garrido había oído lo del voto particular; contestándole el Sr. Argüello que lo manifestado por el señor Hidalgo era exacto, y que la Comisión había pasado á la Presidencia las comunicaciones leídas sin presentar ningún dictamen con voto particular.

El Sr. Garrido dijo que efectivamente había indicado lo del voto

particular por una equivocación, y sin referirse á ningún dictamen.

Terminado este incidente preguntó la Presidencia si se aprobaba el acta en la forma que aparece redactada, quedando así acordado en votación ordinaria.

El Sr. Bustamante rogó á la Comisión de actas se sirviera manifestar si se habían presentado reclamaciones ó protestas contra el acta del Sr. Martín Granizo, para que pudiera ser declarada grave; contestando el Sr. Hidalgo que no podía tratarse ahora del asunto, sino cuando se halle constituida la Diputación, en cuyo momento vendrá el dictamen y podrá el Sr. Bustamante conocer los fundamentos.

Insistió el Sr. Bustamante en que tenía derecho á que se le facilitara dicho dato para saber si se halla ó no cumplido el art. 14 del Reglamento, contestándole el Sr. Argüello, como Presidente de la Comisión de actas, que no pudiendo la Diputación interina ocuparse de las declaradas graves, no creía conveniente anticipar explicaciones.

El Sr. Bustamante quiso que se hicieran constar estas manifestaciones, con lo cual terminó el incidente.

El Sr. Almuzara dijo que como individuo que habría de ser de la Comisión próxima á constituirse, llamaba la atención sobre el Real decreto últimamente publicado, que encomendaba á dichas Corporaciones remitir á la superioridad ciertos datos de quintas dentro de un plazo reducido, y que no podía tener efecto si se demoraba el nombramiento de la Comisión, moción que hacía para evitar responsabilidades.

El Sr. Fernández Núñez hizo presente que por su parte, como Vicepresidente de la anterior Comisión, había dirigido al Sr. Gobernador una comunicación en el día de ayer, repetida en el de hoy, para que se dignara consultar el caso con el Gobierno de S. M., no habiendo aun tenido contestación, lo cual también quiere hacer constar para evitarse responsabilidades.

El Sr. Morán propuso que á ese efecto se prorrogase la sesión hasta despachar los asuntos pendientes, lo que rogó á la Presidencia declarar; diciendo ésta que por su parte no había inconveniente alguno en acceder á ello.

Se opusieron á la prórroga de sesión los Sres. Bustamante, Aláiz y Fernández Núñez, porque exigía acuerdo de la Asamblea, y como se suscitara duda sobre si la Presidencia había expresado que se prorrogaría la sesión ó que se consultaría á la Diputación sobre ello, quedó aclarado el concepto en el sentido de que si hubiere necesidad de la prórroga, se consultaría á la Corporación.

Se leyó una instancia del Diputado electo Sr. Bello en súplica de que se ana al expediente electoral la protesta que hace de la segunda Sección de Carracedelo, acordándose que pase á la Comisión de actas.

También se leyó la certificación de la Administración de Hacienda referente á quién figura como tratista de la conducción del correo á la estación del ferrocarril.

Acimismo se dió cuenta de una comunicación de la Comisión permanente de actas participando que juzga innecesario el examen de los documentos solicitados acerca de la capacidad legal del Diputado electo Sr. Díez Causeco, en razón de haber adquirido sin ellos el convencimiento de que dicho señor no tiene á su nombre el contrato del correo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo se declarara de primera clase el acta del Sr. Díez Causeco y se le admita como Diputado.

Se entró en la orden del día dando lectura y poniendo á discusión el dictamen que propone se apruebe el acta del Sr. Morán; pidiendo la palabra en contra el Sr. Aláiz, ocupándose en primer término de la reclamación que se ha presentado por D. Maximiano Alonso contra el acta de Sahagún.

Para una cuestión de orden usó

de la palabra el Sr. Morán, para decir que el Sr. Aláiz, con motivo del acta de León, se ocupaba de la de Sahagún, declarada de segunda clase, sobre la cual no es el momento oportuno de tratar.

Siguió el Sr. Aláiz en el uso de la palabra, manifestando que lo que había referido respecto del acta de Sahagún, era á modo de exordio y para deducir consecuencias respecto del acta que se discute. Leyó después diferentes datos, y dijo que según ellos habían votado en muchas Secciones más del 84 por 100, y si fuera á adoptarse la teoría del 80 por 100, en ese caso se reservaría el derecho de pedir la nulidad de estas actas.

El Sr. Hidalgo contestó que no hay en la cuestión de actas axioma fijo, pues todo es circunstancial, y tener muy en cuenta las condiciones de lugar y tiempo, y hasta de candidato; que la Comisión se inspira en la justicia para todos sus actos, pudiendo apreciarse éstos cuando presente los dictámenes de las actas de segunda clase.

Rectificó el Sr. Aláiz, y usó de la palabra el Sr. Argüello en igual sentido que el Sr. Hidalgo, y no habiendo otros señores que pidieran la palabra, se preguntó si se aprobaba el dictamen, quedando así acordado en votación ordinaria, y admitido como Diputado D. Esteban Morán.

Leído el dictamen de la propia Comisión que propone se apruebe el acta de D. Epigmeo Bustamante y se le admita como Diputado, se aprobó sin discusión en votación ordinaria.

En igual forma y votación se aprobó el dictamen de la Comisión de actas referente á D. Antonio Arriola, quedando admitido como tal Diputado provincial.

Se leyó igualmente otro dictamen de la propia Comisión, en el que después de hacer algunas consideraciones sobre la elección verificada en el distrito de Ponferrada, y de deducir algunos votos, no obstante lo cual queda con mayoría D. Máximo Parra, propone la aprobación del ac-

ta de dicho señor, y que se le admita como Diputado.

Pidió la palabra el Sr. Aláiz para manifestar que de aceptarse como buena la teoría del 80 por 100 á que se refirió anteriormente, no podría aprobarse este acta, pues según los cálculos recogidos ha votado el 98 por 100, en cuyo hecho insiste mucho porque es el fundamento de la reclamación formulada al acta de Sahagún.

El Sr. Argüello, Presidente de la Comisión de actas, se expresó en el mismo sentido que ya lo tenía hecho, pues la Comisión se inspira en un criterio recto y tiene muy en cuenta las condiciones de la lucha y de las presiones que han podido ejercerse, si ha habido alguna, lo cual no sería ciertamente en favor de los de oposición, y que aun descontados los votos de aquellas Secciones protestadas, siempre resulta el Sr. Parra con gran mayoría.

El Sr. Garrido dijo que al hablarse de presiones oficiales y de circunstancias de lugar y tiempo, habría de consignar que su acta está en tan buenas condiciones como la que se discute, y que apelaba al testimonio de los Sres. Parra y Saavedra para que manifestaran si en favor del que dicesa habían hecho esas presiones ni nada que significase violencia, ni si podrían influir en su acta las deducciones de votos que se hacen, pues sino afectan á la elección del Sr. Parra, nuevos podían afectar á la suya que tiene de mayoría sobre el que más 3.000 votos.

El Sr. Saavedra manifestó que efectivamente el Sr. Garrido está en iguales condiciones cuando menos que las suyas, y que no le afectaría la deducción de votos.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, quedó aprobado en votación ordinaria, y admitido como Diputado D. Máximo Parra Cordero. Con lo cual se levantó la sesión, señalando para la orden del día de mañana los dictámenes leídos.

León 8 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Leopoldo García.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

##### Circulares

Aunque los Ayuntamientos de esta provincia ya tienen conocimiento de las modificaciones introducidas

por la ley de Presupuestos de 30 de Agosto último, esta Delegación considera de su deber recordar á las Corporaciones municipales aquellas que pudieran causarles perjuicio de no cumplir con los deberes que les incumba.

Por la base 1.ª, art. 3.º de la citada ley de Presupuestos, se dispone que durante el mes de Enero de cada año anunciará la Hacienda concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos en todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones legales y reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

Se determina también lo que han de hacer los Ayuntamientos en el caso de quedar desierto el concurso.

El nuevo Reglamento del impuesto, en sus artículos 227 y siguientes, establece de igual modo los anteriores preceptos.

En su consecuencia, la Delegación de mi cargo advierte á las Corporaciones que puedan encontrarse en alguno de los casos arriba citados, que si en los días que restan del presente mes no cumplen los deberes impuestos por la expresada base 1.ª, se procederá con arreglo á las prevenciones del citado art. 227 y siguientes del Reglamento de consumos.

León 17 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

#### Rectificación de los escalafones del personal de Hacienda

Por Real orden de 12 del actual se dispone tenga lugar la rectificación de los escalafones, observándose para ello las reglas contenidas en la de 20 de Diciembre de 1895.

Las que deben ser conocidas, como más principales, son la 6.ª, 7.ª y 8.ª, contenidas en la última de dichas Reales órdenes, y que copiadas literalmente dicen:

«6.ª Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda y en el extranjero, y las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra, serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia.

7.ª Los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios, tachadas en 31 del actual, á los Jefes de la provincia donde residen, no admitiéndose las de aquellos funcionarios que con posterioridad á su cesantía en el ramo de Hacienda,

hayan obtenido destino de planta de igual ó mayor sueldo en cualquier otro departamento ministerial.

8.ª Los Jefes de las provincias y los de los centros directivos, remitirán á la Secretaría del Ministerio, inmediatamente después de comprobadas, las hojas de los empleados activos y pasivos de Real nombramiento y las de los aspirantes, porteros y ordenanzas que de la misma dependan, con las observaciones que su examen les sugiera.»

Los cesantes presentarán sus respectivas hojas, después de haber unido á las mismas un timbre móvil de 10 céntimos; en esta Delegación, dentro de los diez primeros días del próximo mes de Enero, acompañadas de los respectivos justificantes, que serán devueltos tan pronto como hayan sido comprobados.

Los impresos para poder llenar este servicio, se hallan de venta en la imprenta de D. Mariano Garzo, que los ha hecho con arreglo al modelo remitido por la Superioridad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

León 18 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Según comunica á esta Delegación la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, y de conformidad con la Compañía arrendataria, serán retirados de la circulación el día 31 del mes actual los efectos timbrados que en dicho día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios, que empezarán á expenderse desde 1.º de Enero próximo, y para practicar las operaciones consiguientes al canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos caducados, se han dictado las reglas oportunas, según lo convenido al efecto con dicha Compañía arrendataria.

De lo dispuesto en las expresadas reglas importa conocer al público lo siguiente:

1.º Que el expresado canje se llevará á efecto en esta capital en la Expenduría establecida en la calle de los Cuatro Cantones, número 3, que á ese fin ha sido designada por la Representación de la Compañía en esta provincia.

2.º Los efectos que deben conjetarse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem ídem judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de bienes desamortizados Libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado. Contratos de inquilinato. Timbres móviles. Idem especiales móviles.

3.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.º En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada uno de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

6.º Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por pagarés de Comercio para 1897, ó por libranzas á la orden, cartas-órdenes de crédito, delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento del público.

León 19 de Diciembre de 1896.—Alberto Estirado.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiéndose reunido en el día 13 del corriente número suficiente de Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido para tomar acuerdo sobre el pago del segundo plazo de compra de la casa adquirida para archivos judiciales y notariales, y aprobación de cuentas de

ejercici s cerrados, según convocatoria que oportunamente se les ha remitido y publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** del día 11, he acordado convocarlos por segunda vez para el día 27, á las once de la mañana, á fin de discutir y tomar acuerdo sobre los mismos asuntos; previniéndoles que en esta segunda sesión se tomará acuerdo por los que concurran, cualquiera que sea su número, según se determina en el artículo 104 de la ley Municipal.

Sahagún 18 de Diciembre de 1896.  
—Mariano del Río Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Santiago Millas*

Según me participa D. Pedro Calada, vecino de este pueblo, el martes 8 del actual desapareció de la plaza del ganado de la ciudad de Astorga, sobre las tres de la tarde, un pollino entero, aparejado con al-

barda, manta de lana rayada de negro, nueva, otra igual á media usa, alforjas de lino, nuevas, cincho forrado de estopa; cuyas señas del pollino son: pelo negro, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades, y á los encuentros se conoce haber tenido ustura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las autoridades y personas que tengan ó puedan dar conocimiento del paradero del mismo, lo participo á esta Alcaldía para hacerlo al dueño, que lo interese.  
Santiago Millas 10 de Diciembre de 1896.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á la

confeción del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el ejercicio de 1897 al 98, se previene por el presente que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL**; pues en otro caso se tendrá por aceptada la riqueza cde que figuran en el amillaramiento del corriente año.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma, y en los que conste ha-

berse pagado los derechos al Estado.  
Laguna de Negrillos 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Santos Vivas.

*Alcaldía constitucional de  
Villamandos*

Confeccionadas, examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, por acuerdo de éste se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas libremente durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que viere convenirle; pues transcurrido que sea se pasará al examen, censura y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Villamandos 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Félix López.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Número del inventario	Término donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	Importe del remate Pesetas Cts.
		del remate	de la adjudicación			
3.631	Santibáñez de la Isla.....	4 Diciembre 1896	15 Diciembre	Alejo Martínez.....	Santibáñez de la Isla....	18 973
3.632	Navia.....	"	"	Pablo Rebordina Bolaños.....	Navia.....	50 001

León 21 de Diciembre de 1896.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebolledo.

JUZGADOS

D. Alberto Rios, Juez de instrucción y de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 27 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, trigal, de segunda calidad, en término de Villanueva del Carrero, al sitio que llaman Urralbobos, de 2 cuartillos: linda O., Tomás Villanueva; M., Angel Martínez, y P., camino; tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

2.º Otra, en dicho término, centenal, al Culebro, de un colomín: linda M., otra de Fernando Gutiérrez; P., Tomás Fernández, y N., Atanasio González; tasada en 16 pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término, al sitio del Teso de los Erizos, de segunda calidad, trigal, hace un cuartillo: linda O., con Francisco Alonso; M., José Fernández, y N., José Alonso; tasada en 5 pesetas.

4.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de Cantarranas, hace dos cuartillos, de segunda calidad: linda O., Inocencio Gutiérrez; M., campo común, y P., Juan Villanueva; tasada en 10 pesetas.

5.º Otra tierra, trigal, en dicho

término, á las eras, de primera y segunda calidad, hace 2 colomines: linda O., Francisco Alonso; M., Escolástica Martínez, y P., Inocencio Gutiérrez; tasada en 25 pesetas.

6.º Otra tierra, en dicho término, á la laguna, centenal, de segunda y tercera calidad, de 3 colomines y 2 cuartillos: linda O., Tomás Fernández; M., Duque de Rivas, y P., Raimundo Villanueva; tasada en 10 pesetas.

7.º Otra tierra, en dicho término y sitio, centenal, de segunda calidad, hace 2 colomines: linda O., Valentín Villanueva; M., Inocencio Gutiérrez, y P., Tomás Fernández; tasada en 9 pesetas.

8.º Otra tierra, en dicho término, al monte, centenal, de segunda calidad, hace 7 colomines: linda O., Juan Villanueva; M., camino, y P., Duque de Rivas; tasada en 23 pesetas 50 céntimos.

9.º Otra tierra, en dicho término, al Teso de los Erizos, trigal, de segunda calidad, hace un colomín: linda O., Vicente Fernández; M., Fernando Gutiérrez, y P., camino; tasada en 15 pesetas.

10.º Otra tierra, en dicho término, odo llaman la Frana, centenal, de primera calidad, de 2 colomines y 2 cuartillos: linda O., camino; M., Genaro Fernández, y P., Justo Fernández; tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

11. Una villa, en el mismo término, al sitio de la Quemada, de tercera calidad, hace 2 colomines y un cuartillo: linda O., herederos de Gaspar Laguna; M., Isidoro García; P., Antonio Fidalgo, y N., Manuel Ray; tasada en 27 pesetas.

Total, 174,25 pesetas.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de los esposos Manuela Martínez Villanueva y José Partejo Fernández, vecinos que fueron de Villanueva del Carrero, y hoy residentes en Trobajo del Cerecedo, para pago de costas á que fueron condenados en causa que se les siguió por hucro de uva en dos barcillos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente los licitadores para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicha tasación, y que respecto á títulos de propiedad se atenderán á los que resulten del expediente.

Dado en León á 14 de Diciembre de 1896.—Alberto Rios.—P. S. M., Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á

las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el día 4 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados, en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Diciembre de 1896.  
—Joaquín Salado.

ANUNCIOS PARTICULARES

ARRIENDO DE FINCAS

Por D. Francisco Burón, de León, se arriendan ó venden varias fincas en término de Carbajal de la Legua y Villasanta, y un prado en San Felix de Turio.

Imp. de la Diputación provincial